

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

#### ACTA No. 40

PROCESO:	11001-33-43-066-2019-00038-00
DEMANDANTE:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
DEMANDADO:	CONSORCIO SIERRA MORENA 2008
LLAMADO EN GARANTÍA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ASUNTO:	AUDIENCIA DE PRUEBAS

**Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA**

En Bogotá, a los ocho (8) días del mes de mayo del año de dos mil veintitrés (2023), siendo las 11:00 a.m., el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la audiencia de pruebas convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Sea lo primero señalar que, el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 que fuera modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal, procedente y es adelantada a través de la

plataforma lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de audiencias virtuales.

**Se declara abierta la audiencia de pruebas:**

## **1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES**

### **Presentación de las partes asistentes**

#### **Apoderado parte demandante – Bogotá Distrito Capital**

Nombre: Edmundo Toncell Rosado  
Correo: edmundo.toncell@scj.gov.co  
edmundo\_toncell@hotmail.com  
C.C: No. 84.083.698  
T.P: 110.573 del C. S. de la J.  
Celular: 3006807600

#### **Apoderado entidad demandada Consorcio Sierra Morena 2008**

Nombre: Johana Nini Bautista Triana  
Correo: arjo\_06@yahoo.com  
C.C. No. 52.829.570  
T.P: 157.268 del C.S. de la J  
Celular: 3102374113

#### **Apoderada llamada en garantía Seguros del Estado**

Nombre: Norys Paola de la Barrera Cárdenas  
Correo: norys.delabarrera@segurosdeleestado.com  
C.C. No. 1.015.454.066  
T.P: 322.704 del C.S. de la J  
Celular: 3203843422

## **2. RECAUDO MATERIAL PROBATORIO**

En audiencia inicial celebrada el día 18 de junio de 2022, se decretaron como medios de prueba, entre otros, el dictamen pericial elaborado por el Ingeniero Javier

Fula Ávila y aportado por la parte demandada, para lo cual se corrió el respectivo traslado del mismo y se puso de presente a las partes que el mencionado perito sería citado a la respectiva audiencia de pruebas, así como los testimonios de los señores Luis Carlos Moros Otero y José Javier Suárez Bernal en su calidad de interventor y supervisor respectivamente, del contrato de obra No. 351 de 2008. Es objeto de esta diligencia practicar dichos medios de prueba.

Como la carga de hacer comparecer al señor perito y a los testigos se impuso a la apoderada de la parte demandada, se interroga al apoderado judicial a fin de que indique su actuar frente al medio de prueba, quien manifestó:

**Parte demandada:** Manifiesta asiste el señor Javier Fula Ávila en calidad de perito y los testigos Luis Carlos Moros Otero; no acude José Javier Suárez Bernal, por lo cual desiste de este último.

**Despacho:** Acepta el desistimiento del testimonio del señor José Javier Suárez Bernal, en lo términos de lo normado en el C.G.P.

## **2.1 Contradicción del dictamen pericial**

La parte demandada aportó con la contestación de la demanda dictamen pericial relacionado con la ejecución, realización, cumplimiento y costos del contrato de obra No.351 de 2008 elaborado por el Ingeniero Javier Fula Ávila.

Se le solicita al perito se identifique y muestre su cedula de ciudadanía a la cámara, y se procede a tomar el juramento de rigor acorde con lo estipulado en el artículo 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el falso testimonio es considerado por el artículo 442 del Código Penal como un delito, sancionado en los siguientes términos: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

También se le informa sobre la existencia del artículo 33 de la Constitución Nacional según el cual *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”*, sin que esto implique que se tenga el derecho a mentir

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente fórmula: “A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura ante este estrado judicial decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?” El declarante responde “SÍ JURO”.

A continuación, se le solicita al perito se identifique, haga un resumen de su hoja de vida y proceda a expresar las razones y conclusiones de su dictamen.

**Perito: Minuto 28:10 – 1.20:30.**

Teniendo en cuenta lo expuesto, se procede a conceder el uso de la palabra a las partes para que realicen al perito las preguntas que se relacionen con el dictamen rendido.

**Parte demandante: Minuto 1:20:50 – 1:47:24**

**Parte demandada: Minuto 1:47:34 – 2:18:55**

**Despacho: Minuto 2:19:05 – 2:26:42**

Seguros del estado sin preguntas.

Se tiene por sustentado el dictamen y se le indica al perito que podía abandonar la sala virtual y que, en este caso, no era necesario firmar el acta, pues la constancia de comparecencia a la audiencia estaba contenida en la misma.

## **2.2 Testimonios**

### **2.2.1 Testimonio de Luis Carlos Moros Otero**

Se le solicita al declarante se identifique y muestre su cedula de ciudadanía a la cámara, y se procede a tomar el juramento de rigor acorde con lo estipulado en el artículo 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el falso testimonio es considerado por el artículo 442 del Código Penal como un delito, sancionado en los siguientes términos: “*El que en actuación judicial o administrativa,*

*bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".*

También se le informa sobre la existencia del artículo 33 de la Constitución Nacional según el cual *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*, sin que esto implique que se tenga el derecho a mentir

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente fórmula: "A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura ante este estrado judicial decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?" El declarante responde "SÍ JURO".

A continuación, se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandada, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar. **Minuto 2:37:37 – 3:49:36.**

Se le otorga la palabra a la apoderada de la parte demandante para que proceda a interrogar. **Minuto 3:49:45 – 4:09:00.**

Se le otorga la palabra a la apoderada de la llamada en garantía para que proceda a interrogar. **Minuto 4:09:35 – 4:19:40**

No existiendo más preguntas que formular, se le informa al declarante que puede desconectarse y se tiene por recaudado su testimonio.

Una vez finalizada la recepción de los testimonios y teniendo en cuenta que no existen más medios de prueba que deban ser recaudados el Despacho emite el siguiente:

**AUTO:** Téngase por terminado el periodo probatorio dentro del presente proceso.

**Decisión que se notifica a las partes en estrados y queda en firme.**

### 3. DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarla innecesaria, por lo cual se le otorga el término común de diez (10) días a las partes para que alleguen los respectivos alegatos de conclusión de manera escrita, al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo a su contraparte, indicando que es remitido al Juzgado 66 Administrativo de Bogotá, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el medio de control. En el mismo término y bajo las mismas indicaciones el Ministerio Público puede rendir el concepto de rigor.

**AUTO:** Córrese traslado a las partes traslado para alegar de conclusión por escrito por el término de diez (10) días, el Ministerio Público dentro del mismo término podrá emitir su concepto si a bien lo tiene.

**Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme.**

### 4. SANEAMIENTO

Finalmente es necesario realizar el saneamiento descrito en el artículo 207 del C.P.A.C.A., que indica que una vez culminada la etapa procesal correspondiente se debe sanear el proceso con el fin de evitar futuras nulidades, así las cosas, se les pregunta a los apoderados si en el transcurso de la diligencia evidencian algún vicio que deba sanearse.

**Parte demandante:** No observa vicio que deba ser saneado.

**Parte demandada:** No observa vicio que deba ser saneado.

**Llamada en garantía:** No observa vicio que deba ser saneado.

**AUTO:** Entiéndase saneado el proceso en los términos establecidos del artículo 207 del C.P.A.C.A.

No siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia siendo las 3:20 pm, del 8 de mayo de 2023.

De la misma manera se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético y el mismo se incorpora al expediente.

Se solicita a los apoderados revisar el contenido del acta por medio de la plataforma virtual junto con el secretario ad hoc. El acta solo la firmará el suscrito juez.

**EDMUNDO TONCELL ROSADO**

**Apoderado parte demandante**

**JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA**

**Apoderada parte demandada**

**NORYS PAOLA DE LA BARRERA CARDENAS**

**Apoderada llamada en garantía**

**JUAN DAVID GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

**Secretario Ad hoc**

  
**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA**

**Juez**